



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo..... María Magdalena Calle Huaco C.I. 67594962.P.
autor/a de la tesis titulada

Monografía Admisión Temporal para la Reexportación
de Mercancías en el mismo Estado caso: DLK Technology SRL

mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva
autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos
para la obtención del título de

Diplomado Gestión Tributaria

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 18 de Octubre de 2018

Firma: 

**ADMISION TEMPORAL PARA LA
REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO.**

CASO ALKE TECHNOLOGY S.R.L.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

1. INTRODUCCION

La decisión de desarrollar esta monografía fue motivada por el hecho de lograr conocer mejor el proceso y el tratamiento que tiene una importación bajo el régimen de admisión temporal para la reexportación de mercancías en el mismo estado y además conocer las penalizaciones que establece la normativa aduanera e impositiva ante el incumplimiento de la reexportación.

Para ello se revisará el caso de admisión temporal para la reexportación de mercancías en el mismo estado realizado por la empresa Alke Technology S.R.L.

La revisión de este caso, estará sustentado teóricamente y legalmente a fin de darle una mayor solidez a la investigación. Para ello se desarrolla un marco teórico y un marco legal que permitirán clarificar el contexto y coyuntura en el cual se desarrolla el caso de estudio.

Posteriormente se desarrolla a detalle el caso práctico, donde se analiza paso por paso el procedimiento aplicado, contrastando lo que dice la normativa vigente y el régimen impositivo aplicable a objeto de determinar posibles desviaciones respecto a la norma, vacíos normativos y sanciones aplicables.

Finalmente se realizará un análisis comparativo a fin de sistematizar los hallazgos y generar un cuadro guía para la revisión de casos similares. Concluyendo con la demostración del cumplimiento de objetivos.

2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

Se observa que los distintos agentes que intervienen en el proceso de importación temporal, debido a un conocimiento parcial de la normativa, incurren en varios errores desde el momento de generar la declaración única de importación, hecho que conlleva a sanciones económicas por parte de la administración aduanera a la empresa.

Esta situación, lleva a identificar que existe un problema en cuanto al cumplimiento de los tiempos que al final se traducen en la ejecución de la garantía por suspensión de tributos.

Bajo este contexto el problema que se plantea para la presente investigación es:

“Debido a la falta de previsión en tiempos y un posible conocimiento parcial de la normativa aduanera e impositiva; Los agentes económicos que intervienen en el proceso de importación temporal incurren en errores que llevan a la ejecución de la garantía por suspensión de tributos.”

2.1. El Régimen Aduanero

El **régimen** aduanero se lo denomina al conjunto de operaciones que están relacionadas con un destino aduanero específico de una mercancía, el tratamiento que se le da es de acuerdo con la declaración presentada por el operador de comercio.

Para que sirva:

Régimen Aduanero de Importación Temporal permite el uso en territorio aduanero comunitario de mercancías no comunitarias para ser destinadas a la reexportación con exención total o parcial de los derechos de importación tales como IVA y GA.

3. DELIMITACION ESPACIAL Y TEMPORAL

Seguidamente se presenta la delimitación espacial y temporal de la investigación.

3.1. DELIMITACION ESPACIAL

El estudio de caso está enmarcado dentro del territorio Boliviano, Departamento de La Paz, en la Administración Aduanera Aeropuerto El Alto, empresa ALKE TECHNOLOGY S.R.L.

3.2. DELIMITACION TEMPORAL

El caso estudiado se inicia en el mes de Mayo de 2017 y concluye en el mes de Diciembre de 2017.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de la presente investigación es:

“Determinar las causas por las cuales la administración tributaria realiza la ejecución de la garantía por suspensión de tributos a la empresa ALKE TECHNOLOGY SRL”

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos definidos para la presente investigación son:

- Identificar los errores más frecuentes que se presentan en este tipo de importación.
- Analizar las sanciones e impuestos que se aplican ante el incumplimiento en la importación temporal.

5. JUSTIFICACIÓN

Las justificaciones de la presente investigación.

5.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Este caso está totalmente relacionado con las prácticas y teorías de comercio internacional y las políticas tributarias, de ahí que valiéndose de los planteamientos de la teoría del comercio internacional y de la teoría de gestión tributaria, se da una complementación entre los hechos históricos, quedando, en consecuencia, justificado el uso de este enfoque.

5.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La investigación se justifica en la práctica, porque la temática desarrollada contribuye a mejorar el conocimiento práctico del régimen aduanero de importación temporal. Al abordar temas como la descripción de la normativa, procesos y procedimientos aplicables y procesos sancionatorios permitiendo al potencial exportador o importador aprovechar al máximo las ventajas que este régimen.

5.3 JUSTIFICACION METODOLOGICA:

Para lograr los objetivos propuestos en la investigación, es necesario el uso de métodos de investigación rigurosos y comúnmente usados por la ciencia económica, para ello se recurre a la investigación exploratoria y el uso de la metodología de estudio de caso, para deducir por medio de esta metodología las principales características y aprendizajes que arroja el estudio y lograr el cumplimiento de objetivos de la presente investigación. También se utiliza el método histórico, lo cual enriquecerán el análisis a realizar en la investigación.

5.4 JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La investigación describirá que la falta de conocimiento (desinformación) y negligencia; de parte del operador de comercio, ocasiona daños a la economía de la empresa y a sus dueños, porque la ejecución de la garantía muchas veces implica que el técnico de la administración incluya la deuda tributaria, lo que no favorece al operador y más aún tenga antecedentes en una entidad financiera.

5.5 JUSTIFICACIÓN FISCAL

Fiscalmente la investigación se justifica porque el incumplimiento de requisitos conlleva a la evasión fiscal y la investigación fiscal. La falta de certificaciones, autorizaciones previas y/o permisos es un factor importante para que las mercancías no logren ser reexportadas por la falta de la documentación ya mencionada, por tanto, la investigación se justifica fiscalmente porque se convierte en una guía fiscal para el agente económico.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. INTRODUCCION

El marco teórico sobre el cual se trabaja la admisión temporal está dado por los importantes cambios en la competencia que comenzaban a darse en la década de los setenta comienzan, en esta época, a elaborarse algunas teorías explicativas del comercio internacional que partían de la flexibilización de algunos de los supuestos de la teoría neoclásica.

Dichas teorías se encuadran dentro del grupo denominado genéricamente “nuevas teorías del comercio internacional” (NTCI).

No obstante, estas teorías no son más que una continuación de las teorías neoclásicas, pues, aunque parten de los mismos supuestos, sustituyen el de competencia perfecta por el de competencia imperfecta.

No se trata de teorías opuestas sino que son una continuación de las teorías neoclásicas, pues tratan de complementarse y explicar diferentes aspectos de la realidad del comercio internacional. Por consiguiente, tienen como punto de partida el pensamiento neoclásico.

II.2 Regímenes Aduaneros en la Comunidad Andina

Los Países Miembros de la Comunidad Andina con el ánimo de impulsar su desarrollo y en particular de incrementar la producción industrial, hacen uso de varios tipos de regímenes aduaneros. Entre los más utilizados se puede mencionar las Zonas Francas, Régimen de Perfeccionamiento Activo, Drawback, Reposición en Franquicia, Depósitos de Aduanas y Perfeccionamiento Pasivo.

A través de estos mecanismos se busca incrementar la competitividad de los bienes que se producen con insumos importados. Si bien dentro del proceso de apertura económica que está desarrollando la Comunidad Andina y el resto del mundo, la importancia de estos regímenes ya no es tan preponderante como era en el pasado, siguen siendo alternativas ofrecidas en prácticamente todo el mundo.

El régimen de admisión temporal en Bolivia se rige en base a la ley general de aduanas y su artículo 124 de la misma y por el ***PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCÍAS EN EL MISMO ESTADO***, siendo su objetivo el establecer los mecanismos que permitan admitir mercancías temporalmente para su reexportación en el mismo estado, con suspensión total del pago de los tributos aduaneros, teniendo en cuenta las necesidades del sector industrial y comercial.

El régimen de admisión temporal está orientado a todos los funcionarios de las Administraciones Aduaneras, Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), Agencias y Despachantes de Aduana, Concesionarios de Depósitos Aduaneros, de Zonas Francas y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero.

Los responsables de la aplicación y cumplimiento de las normas contenidas en el presente procedimiento, los funcionarios de las administraciones aduaneras, despachantes de aduana y de los consignatarios de las mercancías. Igualmente son responsables del control las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Auditoría Interna y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) de la Aduana Nacional.

II.3 Base Legal de Régimen de admisión temporal.

Específicamente el régimen de admisión temporal se basa en el siguiente marco legal:

- Ley General de Aduanas N° 1990 de fecha 28 de julio de 1999.
- Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11 de agosto de 2000.
- Normas básicas de responsabilidad por la función pública, Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992.
- Autorización para la admisión temporal de vehículos automotores nuevos con destino a locales de exposición y venta autorizados, Resolución Administrativa N° 849/99 de 2 de diciembre de 1999 emitido por el Viceministerio de Política Tributaria.

II.4 Ámbito Nacional

Las importaciones bolivianas se rigen por lo establecido en la política arancelaria que define el nivel arancelario que se aplica a las importaciones de bienes.

La norma está en concordancia a las disposiciones de la normativa internacional, como son el Código de Valoración del Acuerdo General sobre Arancel Aduanero y Comercio (GATT), a la legislación nacional y a la nueva nomenclatura denominada "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" NANDINA, que es la nomenclatura oficial de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, proceso subregional de integración (Comunidad Andina), así como la NALADISA que es aplicada en el marco de la ALADI. El arancel aduanero de importación de Bolivia, a partir de noviembre de 2007, cuenta con una nueva estructura arancelaria, con alícuotas de cero (0%), cinco (5%), diez (10%), quince (15%), veinte (20%) y treinta cinco (35%). Los productos originarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina, de los países miembros de la ALADI, con los que Bolivia tiene Acuerdos de Complementación Económica, cuentan con preferencias arancelarias de hasta el 100%.

Es importante establecer como la investigación define los conceptos fundamentales utilizados, entre ellos tenemos:

- **Importador:** Persona natural o jurídica que realiza o solicita, personalmente o a través de terceros, el trámite de importación.
- **Admisión Temporal:** Régimen aduanero por el cual se permite el ingreso dentro del territorio aduanero de un país, sin que estas pierdan su calidad de extranjeras, con suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normativa que regula este régimen. Se debe constituir una garantía a favor de la aduana que otorga el régimen.
- **Garantía Tributaria:** Obligación que se contrae a satisfacción de la Aduana Nacional, con el objetivo de asegurar el pago de conceptos tributarios aduaneros.
- **Garantía de Actuación:** Obligación que se contrae a satisfacción de la Aduana Nacional, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de operaciones auxiliares a la función pública aduanera.
- **Garantía Global:** Es aquella que asegura una operación aduanera específica, no pudiendo extenderse a otras operaciones.
- **Tomador y/o Causionado:** es la persona natural o jurídica que por cuenta propia o a nombre de un tercero contrata con él asegurador la cobertura de los riesgos.
- **Asegurador o Afianzador.-** Es la entidad bancaria o aseguradora autorizada para el efecto el documento de caución, por el cual se obliga a indemnizar un daño o a cumplir las prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador a pagar la prima.
- **Ejecución de la Garantía por suspensión de Tributos:** En caso de que el importador no cumpla los plazos establecidos para el régimen temporal

garantizado, la administración aduanera deberá realizar la liquidación de los tributos, deuda tributaria y/o sanciones que correspondan, tomando como pago a cuenta el importe tributaria y/o sanciones que correspondan, tomando como pago a cuenta el importe correspondiente a la ejecución de la garantía y debiendo remitir la información a la Supervisoría de Ejecución Tributaria para el cobro del saldo de deuda tributaria a favor del Fisco, de acuerdo a normativa vigente.

- **Beneficiario:** Es la Persona natural o jurídica sobre quien recae el derecho de recibir la indemnización de acuerdo a las condiciones fijadas en la caución (boleta o póliza) y en el contrato respectivo. A efectos del presente procedimiento se entiende como beneficiario a la ADUANA NACIONAL.

II.5 Definición que da el Régimen Tributario Boliviano

El Régimen Tributario boliviano se encuentra en la Ley de Reforma Tributaria, Ley 843 y su modificación con Ley 1606 del 22 de Diciembre de 1994, que establece los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado (IVA) Es un impuesto que se aplica a la venta de bienes muebles; los contratos de obras y la prestación de servicios; y la importación definitiva de bienes muebles.

¿Quiénes deben pagar? En las importaciones, quienes realicen en nombre propio importaciones definitivas. ¿Sobre qué monto se aplica? Sobre el valor CIF Aduana establecido por la liquidación o en su caso la re-liquidación aceptada por la aduana respectiva + el importe de los derechos y cargos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero. ¿Cuál es la tasa del tributo? Tasa general única: 13% nominal y tasa efectiva: 14.94% ¿Qué productos están exonerados del pago? Los importados por miembros del cuerpo diplomático o personas con status equivalente, y los que introduzcan bonafide los viajeros (de buena fe). Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RCIVA).

El RCIVA se aplica a los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capitales, del trabajo o ambas. La alícuota aplicada a este impuesto es del 13%. Impuesto sobre las Utilidades de la Empresa (IU) El IU es un impuesto que aplicado sobre las utilidades generadas por la empresa pública o privada, en un año fiscal. No se encuentra comprendido dentro de este régimen aquellos que fuesen resultado de un proceso de reorganización de la empresa.

La alícuota asignada a este impuesto es del 25%, debiendo ser cancelada una vez al año. Impuesto a los Consumos Específicos Es un impuesto que se aplica a las ventas e importaciones de ciertos productos, tales como cigarrillos, tabacos, bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas y vehículos automotores.

¿Quiénes deben pagar? En las importaciones, las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones definitivas a nombre propio. ¿Sobre qué monto se aplica? Para productos con tasa porcentual sobre el valor CIF Aduana, establecido por la liquidación o, en su caso, la re-liquidación aceptada por la Aduana respectiva + el importe de los derechos e impuestos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

El Impuesto al Valor Agregado y este impuesto no forman parte de la base de cálculo. Para los productos con tasa específica, sobre los volúmenes importados expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto por la Ley, según la documentación oficial aduanera. ¿Cuál es la tasa del tributo? Tasas porcentuales: Cigarrillos: 50% Vehículos automóviles: 18% Tasas específicas por unidad de medida: Para las bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09); la chicha de maíz; alcoholes; las cervezas; los vinos y las bebidas fermentadas; los licores y cremas en general; el ron; el vodka y el whisky; se establecen montos a pagar por unidad de medida. Dichos montos varían año a año.

¿Qué productos están exonerados del pago? Las bebidas no alcohólicas elaboradas a base de pulpa de frutas y otros frutos esterilizantes; los vehículos automóviles, contruidos y equipados exclusivamente para los servicios de salud y de seguridad (ambulancias, carros de seguridad, carros bomberos y camiones cisternas) y los vehículos que cumplan con determinadas características. También están exentos los bienes importados por las misiones diplomáticas, organismos internacionales e inmigrantes y pasajeros. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados Es un impuesto que se aplica a la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados, sean éstos producidos internamente o importados.

¿Quiénes deben pagar? Anualmente, el Directorio del Servicio Nacional de Impuestos actualiza la tasa máxima del Impuesto, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) producida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal. Cabe notar que una vez fijada la tasa máxima la Agencia Nacional de Hidrocarburos actualiza, calcula y publica en una Resolución Administrativa, las tasas de Impuesto para todos los productos sujetos a precios fijos.

Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Motorizados El Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Motorizados es de aplicación anual y se para toda propiedad inmueble y vehículos automotores existentes en territorio boliviano, exceptuando las propiedades del gobierno central como las prefecturas, municipios, instituciones públicas, fundaciones, centros educativos y organizaciones no gubernamentales. La base del cálculo para este impuesto es el avalúo fiscal establecido por cada municipio.

Las alícuotas establecidas están detalladas en la Ley de Reforma Tributaria. Este impuesto es pagado una sola vez al año. Impuesto a la Transacciones (IT) El IT es un impuesto aplicado al ejercicio comercial, industrial, profesional, de oficio, negocio, alquiler de bienes y otras actividades realizadas por personas naturales, jurídicas, empresas públicas y privadas, incluyendo empresas unipersonales. La alícuota

asignada a este impuesto es del 3%, que se paga en forma mensual. La Aduana Nacional de Bolivia, es el organismo encargado de ejecutar la política aduanera y tributaria del país; realizando además, las funciones de control del tráfico internacional de mercancías. La Aduana Nacional se sujeta a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Para incursionar en las labores de importación, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán disponer de su número de identificación Tributaria (NIT) elemento que es exigido por la Aduana para ser incorporado en el formulario de declaración aduanera respectivo. Sin perjuicio de la potestad aduanera, la importación de ciertos productos requiere la intervención de determinados organismos públicos con el fin de realizar los controles pertinentes para asegurar y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias y la aplicación del Código Alimentario (Codex Alimentarius).

No se permite el ingreso de mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y vida humana, animal o contra la preservación vegetal, así como las que atenten contra la seguridad del Estado, el sistema económico y financiero de la Nación y otras determinadas por Ley expresa.

La fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan estas materias está a cargo de los organismos públicos que desempeñan tareas específicas de acuerdo a sus competencias, entre los cuales figuran: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Instituto

Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), entre los más importantes.

El control y fiscalización en el marco de las competencias otorgadas a las diferentes entidades del sector público, se regulan por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y su Reglamento, así como normas expresas que facultan su intervención.

GARANTIAS.- De acuerdo a lo establecido en la RD 01-023-16, Procedimiento de Garantías Tributarias y de Actuación, señala el alcance que tienen las garantías las cuales son:

Suspensión de tributos: garantiza la suspensión temporal del pago de tributos aduaneros originados por los distintos regímenes suspensivos.

Otras operaciones tributarias y aduaneras: garantizando los resultados emergentes de procesos determinados que concluyan en una liquidación de tributos mayor a la declarada.

Actuación: estas garantías garantizan la habilitación y/o autorización de operadores de comercio exterior para la prestación de servicios y/o autorización de Operadores de Comercio Exterior para la prestación de servicios auxiliares a la función pública aduanera incluyendo a los importadores que realizan despachos aduaneros de importación a consumo de manera directa. En estos casos las garantías deber ser globales dadas sus características para afianzar las obligaciones resultantes de varias operaciones aduaneras.

DEFINICIÓN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO .

Es el régimen aduanero que permite recibir determinadas mercancías en el territorio aduanero, con suspensión de los derechos arancelarios y demás impuestos que graven su importación, debidamente garantizados, destinadas a cumplir un fin determinado

en un lugar específico y ser reexportadas en el plazo establecido sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal como consecuencia del uso.

BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.06.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.01.2009y modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.02.2009 y modificatorias.
- Relación de bienes que pueden ingresar bajo el régimen de importación temporal, aprobada por R.M. N° 287-98-EF/10 publicada el 31.12.1998 y modificatorias.
- Procedimiento de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado INTA-PG.04-A, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579-2010/SUNAT/A publicada el 29.09.2009 y modificatorias. Consultar el procedimiento en Portal SUNAT: www.sunat.gob.pe ruta: Legislación/ Legislación Aduanera/ Procedimientos de Despacho/Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado.

MERCANCÍAS QUE PUEDEN SOMETERSE AL RÉGIMEN DE ADMISION TEMPORAL.

1. Material profesional, técnico, científico o pedagógico, sus repuestos o accesorios, destinados a ser utilizados en un trabajo específico.
2. Aparatos y materiales para laboratorio y los destinados a investigación.
3. Mercancías ingresadas para su exhibición en eventos oficiales debidamente autorizados por la entidad competente.
4. Mercancías que en calidad de muestras son destinadas a la demostración de un producto para su venta en el país.

5. Grabaciones Publicitarias y Material de propaganda
6. Animales vivos destinados a participar en demostraciones, competencias o eventos deportivos, así como los de raza pura para reproducción.
7. Instrumentos musicales, equipos, material técnico, trajes y accesorios de escena a ser utilizados por artistas, orquestas, grupos de teatro o danza, circos y similares.
8. Artículos e implementos deportivos y vehículos destinados a tomar parte en competencias deportivas.
9. Vehículos acondicionados y equipados para efectuar investigaciones científicas, análisis, pruebas, exploración y/o perforación de suelo y superficies. Asimismo, vehículos que se utilicen para la prestación de servicios vinculados a las actividades que desarrollan las empresas que cuenten con la Resolución Suprema que les otorgue lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias.
9. Diques y embarcaciones tales como dragas, remolques, y otras similares destinadas a prestar servicio auxiliar.
10. Embarcaciones pesqueras que contraten en el extranjero empresas nacionales para incremento de su propia flota.
11. Vehículos, embarcaciones y aeronaves que ingresan con fines turísticos.
12. Vehículos que transporten por vía terrestre carga o pasajeros en tránsito y que ingresen por las fronteras aduaneras, no sometidas a Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el país.
13. Moldes, matrices, clisés y material de reproducción para uso industrial y artes gráficas.
14. Naves y aeronaves de bandera extranjera, sus materiales y repuestos, para reparación, mantenimiento o para su montaje en las mismas, incluyendo, de ser el caso, accesorios y aparejos de pesca.

15. Aparatos e instrumentos de utilización directa en presentación de servicios.
16. Maquinarias, motores, herramientas, instrumentos, aparatos y sus elementos o accesorios averiados para ser reparados en el país.
17. Equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos de utilización directa en el proceso productivo, con excepción de vehículos automóviles para el transporte de carga y pasajeros. (R.M. N R.M. N° 177-2000-EF/15 pub. 08.12.2000).
18. Artículos que no sufran modificación ni transformación al ser incorporados a bienes destinados a la exportación y que son necesarios para su presentación, conservación y acondicionamiento.
19. Material de embalaje, continentes, paletas y similares.
20. Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con sonido solamente, y videgrabaciones con imagen y/o sonido para las estaciones de Televisión. (R.M. N° 063-2000-EF pub. 22.03.2000).
21. Vehículos destinados a prestar asistencia en casos de emergencias o desastres naturales, oficialmente declarados, que sean internados por entidades internacionales con fines asistenciales, debidamente acreditados. (R. M. N° 202-2003-EF/10 pub. 27.05.2003)
22. Aeronaves, partes, piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción del personal aeronáutico, comprendidas en las subpartidas detalladas en la Resolución Ministerial N° 723-2008-EF/15 de 10.12.2008, ingresadas por empresas nacionales dedicadas al servicio de transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes y escuelas de aviación.
23. Relación de mercancías que pueden ingresar al país al amparo del artículo 8° de la Ley N° 28583 aprobado por Resolución Ministerial N° 525-2005- EF/15 vigente hasta el 13.10.2008.

Requisitos para el Despacho Normal.

- Declaración Aduanera de Mercancías, consignando el código 20 correspondiente al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado.
- Fotocopia autenticada del documento de transporte, según el medio de transporte utilizado. En la vía marítima, se acepta la fotocopia del documento de transporte con firma y sello del agente de aduana. En la vía terrestre, cuando la mercancía sea transportada directamente por sus propietarios, el documento de transporte puede ser reemplazado por una declaración jurada.
- Fotocopia autenticada de la factura, documento equivalente o contrato.
- Declaración Jurada en original y dos copias indicando el fin y ubicación de la mercancía, firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada mediante poder.
- Garantía original y dos fotocopias, excepto en los casos que se constituye garantía previa o que por su normatividad específica no requieran garantía.
- Permiso de operación y/o permiso de vuelo, cuando se trate de los beneficiarios del numeral 24) de la relación de mercancías a que se refiere la R.M. N° 723-2008-EF/15. • Fotocopia autenticada del documento de Autorización del sector competente o de la declaración jurada suscrita por el representante legal del beneficiario, en los casos de mercancías restringidas o cuando la norma específica lo exija.
- Declaración Jurada en original y dos copias indicando el porcentaje de merma, cuando se trate de material de embalaje y acondicionamiento de productos de exportación.
- Fotocopia autenticada del documento de seguro de transporte, de corresponder.
- Otros que la naturaleza del régimen o la mercancía requieran. Para el Despacho Anticipado con traslado a la Zona Primaria con Autorización Especial (ZPAE) y los Despachos Urgentes Si son tramitados antes de la

llegada de la mercancía, adicionalmente el despachador de aduana presenta lo siguiente:

- Ticket de balanza.
- Constancia de peso.
- Autorización de salida u otro documento similar que acredite el peso y número de los bultos o contenedores y cantidad de mercancía descargada, cuando corresponda. Tratándose de despacho con traslado a zona primaria con autorización especial, el despachador presenta en el día o dentro del primer día hábil siguiente del retiro de la mercancía, la declaración con el control de salida y sus documentos sustentatorios.

II.6 Consideraciones Generales

Beneficiario debe contar con Registro Único de contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido. Garantía la garantía deberá cubrir el 100 % de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día, proyectado desde la fecha de numeración de la declaración de admisión temporal hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda tributaria aduanera existente al momento de la nacionalización.

Las personas naturales o jurídicas calificadas como buenos contribuyentes pueden garantizar sus obligaciones tributarias aduaneras mediante carta compromiso y el pagaré correspondiente (D.S. N° 191-2005-EF). Plazos del régimen El plazo de la admisión temporal para reexportación en el mismo estado es automáticamente autorizado con la presentación de la declaración y de la garantía a satisfacción de la SUNAT con una vigencia igual al plazo solicitado y en caso de mercancías restringidas por el plazo otorgado por el sector competente, sin exceder el plazo máximo de dieciocho (18) meses computado a partir de la fecha de levante. Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola

renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

Para el material de embalaje de productos de exportación, se puede solicitar un plazo adicional de seis (06) meses, el mismo que es aprobado con la presentación del formato electrónico “Prórroga de Plazo” (según anexo 3), que tiene carácter de declaración jurada y de la garantía por el plazo solicitado. Las mercancías admitidas temporalmente al amparo del Procedimiento Régimen Especial de Exposiciones o Ferias Internacionales INTA.PG-15, pueden acogerse al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado por un plazo máximo de cuatro (04) meses, computados a partir de la fecha de levante de dichas mercancías. Plazos para la destinación de las mercancías El despachador de aduana, para solicitar las mercancías al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado ante la Intendencia de Aduana.

II.7 Conclusión del Régimen de Importación

El régimen concluye mediante la:

- ❖ Reexportación
- ❖ Nacionalización
- ❖ Reexportación de material de embalaje y acondicionamiento
- ❖ Destrucción de envases utilizados para la exportación de mercancías
- ❖ Destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor o a solicitud de parte.

Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen en cualquiera de las formas anteriormente detalladas, la autoridad aduanera dará por nacionalizada automáticamente la mercancía y concluido el régimen de importación temporal, ejecutándose la garantía.

II.8 Garantías

Renovación o canje Dentro de la vigencia de la garantía inicialmente otorgada, ésta puede ser renovada o canjeada con la sola presentación de la nueva garantía por parte del beneficiario o su despachador de aduana ante el área de la intendencia de aduana que autorizó el régimen. En el caso de garantía previa el sistema permite el sobregiro de la misma, conforme a lo establecido en el procedimiento IFGRA-PE.39. (RSNAA N°554- 2012/SUNAT/A 14.01.2013).

Devolución El beneficiario o su despachador de aduana solicita la devolución de la garantía ante el área que administra el régimen, cuando la cuenta corriente de la declaración se encuentre con saldo cero, la misma que podrá ser consultada en el portal web de la SUNAT. La solicitud de devolución se presenta con carácter de declaración jurada, adjuntando el cuadro consolidado de operaciones de regularización del régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado contenido en el anexo 8.

Las operaciones de regularización deben estar concluidas y de ser el caso se deberá declarar las mermas que sustenten la regularización. En el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de devolución de la garantía, el funcionario aduanero dispone la devolución, previa verificación en el SIGAD que la declaración no muestre saldo pendiente.

II.8 La Aduana Frente a los Cambios en el Comercio Internacional.

El comercio internacional contemporáneo asiste a un cambio cualitativo tanto en los objetos susceptibles de intercambio entre territorios aduaneros distintos, como entre los sujetos y operadores de los flujos mercantiles entre regiones bloques.¹

El progreso técnico y económico de un país se logra mediante mejoras graduales en los procesos productivos, descubrimientos técnicos y sistemas logísticos que logran

¹ El Estado estimula la CREACIÓN de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda OPORTUNIDADES de superación a los sectores que sufren de mayor desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

acabar con paradigmas de producción, Bolivia no puede ser ajeno a esta realidad y el servicio de transporte expreso es sin lugar a dudas una realidad que se ha hecho tal, quizás sin que nos demos cuenta, como necesaria respuesta a avances tecnológicos y logísticos.

No es de extrañar que los países del primer mundo sean los líderes en esta rama o especialidad del transporte, que con los servicios conexos², brindan un clúster de actividades que merecen, como sugerimos un tratamiento diferenciado, de manera urgente.

II.9 Regímenes Aduaneros en Bolivia

Régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación, que salen del territorio aduanero y que están destinadas a permanecer definitivamente fuera del país. (Art. 102 LGA.)ⁱ

El régimen aduanero es el conjunto de operaciones que están relacionadas con un destino aduanero específico de una mercancía de acuerdo con la declaración presentada por el interesado en la aduana. Todas las mercancías que entran o salen del país necesitan destinarse a un régimen aduanero, a través de un documento oficial en el que se especifica el destino que se pretende dar a dicha mercancía.

Son seis regímenes con sus variantes:

- Definitivos
- Temporales
- Depósito Fiscal
- Tránsito de mercancías
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado
- Recinto fiscalizado estratégico

Definitivos

² Derecho Aduanero Tributario, WITKER, Jorge , ISBN 968-36-7094-6,)2001, 2003 Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México versión PDF www.bibliojuridica.org
ⁱ Ley General de aduanas 1990 Pag.52

El régimen que corresponde a los llamados definitivos se divide en importación y exportación, a continuación te explicaremos de qué se trata, de forma resumida.

- *Importación definitiva* El régimen de **importación definitiva** es el que se considera cuando las mercancías de procedencia extranjera tienen la finalidad de permanecer en el país por tiempo ilimitado y se realiza el procedimiento general de importación.
- *Exportación definitiva* Este **régimen aduanal** consiste en la salida de mercancías del territorio nacional por tiempo ilimitado. Se necesita estar en el Registro Federal de Contribuyentes así como en el Padrón de Exportadores Sectorial si se trata de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, bebidas energéticas, alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y tabacos labrados.

Se necesitan de los servicios de un agente aduanal para que represente al exportador, se presente ante la aduana. También se deben cubrir los requisitos que establezcan el país de destino y pagar el Derecho de Trámite Aduanero (DTA).

Temporales

Importación temporal Es cuando las mercancías que entran al país permanecen en él por tiempo limitado y con un fin en específico. La mercancía importada temporalmente, tendrá las siguientes características:

1. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni a las cuotas compensatorias, excepto en algunos casos previstos.
2. Cumplirán las demás obligaciones en regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas en este régimen.

Dentro de las importaciones temporal existen dos formas las cuales:

Mercancías que retornan al extranjero en el mismo estado que fueron importadas, no deben sufrir ninguna alteración. Como en el caso de:

1. Remolques, semirremolques y plataformas diseñadas para transporte de contenedores
2. Vehículos de misiones diplomáticas o de representación de organismos internacionales.
3. Utilería de congresos, convenciones u otros eventos culturales o deportivos internacionales.

Mercancías que se someten a procesos de elaboración, transformación o reparación por empresas que cuenten con programa **IMMEX**.

El plazo autorizado para alguno de estos procesos, es hasta de 2 años, que podrá ampliarse más adelante mediante una rectificación al pedimento. Cuando las importaciones retornen deben pagar el impuesto general de importación que corresponde al valor de las mercancías.

Exportación temporal

Se entiende por este régimen, la salida de mercancías del país por un tiempo limitado y con una finalidad específica, en este régimen no se pagan los impuestos al **comercio exterior**, pero se deben cumplir las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

CAPITULO III

MARCO LEGAL

III.1 INTRODUCCION:

El marco legal de la presente investigación está dado por las siguientes normativas:

- Decreto Supremo N° 0784 de 02.02.2011; introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Ley 100 de 04.04.2011 introduce modificaciones a la L.G.A. y C.T.B.
- Decreto Supremo 2295 que establece el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios o unidades de transporte, modificado por el Decreto Supremo N° 2357 de 13/05/2015.

III.2 MODALIDADES DE DESPACHO DE IMPORTACIÓN Art. 121 RLGA

a) **Despacho General:** Se realiza con la presentación de la declaración de mercancías para aplicar un determinado régimen aduanero, la cual deberá estar amparada por la documentación original que corresponda y el cumplimiento de las formalidades.

b) **Despacho Anticipado:** Estará permitida la presentación anticipada de la Declaración de Mercancías. La administración aduanera aceptará dicha declaración, antes de la llegada de las mercancías a territorio aduanero.

c) **Despacho Inmediato:** Se aplicará solamente en la importación para el consumo de determinadas mercancías que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento deban ser dispuestas por el consignatario en forma inmediata.

III,3 DESPACHO EN FRONTERA (DEF)

En el marco del Decretos Supremos N°2295 y 2375 se realizará el despacho sobre camión en frontera de la mercancía detallada en la RM N° 139 de 07/04/2015 del MIN. DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Su aplicación es para despacho general y anticipado. De verificarse que la mercancía cumple las condiciones para su DEF, se realizará el cambio de destino para su despacho en frontera (en la aduana de partida y en frontera).

PROCEDE LA EXONERACION DE TRIBUTOS Art. 91- 94 LGA, 133 y 134 RLG

- Importación para fines específicos en cada caso (Tratados, Convenios, Contratos Internacionales)
- No se enajenen para un fin distinto
- Cuenten con autorización del MEFP

REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Art. 96 y 97 LGA -Art. 135 RLG

- Permite la importación con exoneración de tributos de mercancías exportadas temporalmente.
- Que las mercancías exportadas no hubieran sufrido transformación, elaboración o reparación en el extranjero
- Para su reimportación el declarante debe demostrar que está en el mismo estado.

PLAZOS PARA REALIZAR LA REIMPORTACION

1. De 5 años, para contratos de prestación de servicios en el extranjero.
2. De 1 año en los demás casos.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

En este capítulo se explica el proceso de admisión temporal, el cual se inicia con la importación y continua con la presentación de garantías, proceso de exportación, proceso sancionatoria por incumplimiento de plazos, análisis técnico y sanciones aplicadas.

IV.1. PROCESO INICIAL DE LA IMPORTACION.

Admisión Temporal para la Reexportación en el mismo estado, es el régimen que permite la admisión temporal de mercancías a territorio aduanero nacional, con la suspensión total del pago de los tributos aduaneros. Dependiendo el tipo de mercancías y el destino de las mismas, podrán admitirse temporalmente por un periodo de: 2 años prorrogables y 5 años maquinaria para el sector minero.

El importador deberá registrarse ante la Aduana Nacional de Bolivia como operador de comercio (Importador habitual), en el Sistema SUMA.

Art. 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas lo cual establece lo siguiente:

“El declarante está obligado a obtener, antes de la presentación de la declaración de mercancías, lo siguientes documentos que deberá poner a disposición de la administración aduanera, cuando ésta así lo requiera”:

- a) Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original;
- b) Documentos de embarque(guía aérea, carta de porte, conocimiento de embarque marítimo o conocimiento de embarque), original o copia;
- c) Parte de recepción, original
- d) Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- e) Declaración jurada del valor en aduanas, suscrita por el importador;

- f) Póliza de seguro, copia:
- g) Documento de gastos portuarios, en original;
- h) Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el manifiesto internacional de carga, copia
- i) Certificado de origen de la mercancía original
- j) Certificados o autorizaciones previas original
- k) Otros documentos establecidos en norma específica.

Los documentos señalados en los incisos e), f) g), i), h), i), j), y k), serán exigibles cuando corresponda, conforme a las normas de la Ley el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas.

Cada uno de los documentos soporte, deberá consignar el número y fecha de aceptación de la declaración de mercancías de importación a la que correspondan.

Cuando la documentación señalada en el presente artículo constituya base para despachos parciales, el Declarante deberá bajar constancia de cada una de las declaraciones de mercancías presentadas al dorso del documento correspondiente.

La Admisión Temporal será concedida previa constitución de boleta de garantía o seguro de fianza ante la Aduana Nacional, por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación temporalmente suspendidos.

IV.2 PRESENTACIÓN DE GARANTIAS

De acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por entidades financieras aseguradoras, en su título II Art. 6 Formalidades que deben cumplir las garantías previo a su presentación ante la Aduana Nacional.

- a) La garantía debe estar constituida por el 100% de los importes liquidados o establecidos por la Aduana Nacional o normativa específica.

- b) La vigencia de la garantía en admisiones temporales, en ningún caso debe exceder de cinco días del plazo otorgado por la Aduana Nacional para la permanencia de la mercancía en territorio nacional.
- c) La vigencia de la garantía presentada por operadores de comercio exterior debe tener treinta días adicionales al plazo de su autorización de funcionamiento.
- d) Toda la información en el documento de garantía debe ser perfectamente legible.
- e) El documento no debe presentar tachaduras, enmiendas, perforaciones, sobrescritos, u otros literales que impliquen su invalidación.

IV.3 DESCRIPCION DEL PROCESO DE REEXPORTACION.

La reexportación consiste en la salida de plaza con destino al exterior del territorio aduanero nacional de mercaderías extranjeras que fueron introducidas a plaza en admisión temporal.

IV.4 RELACIONAMIENTO DEL PROCESO SANCIONATORIO.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 163 de la Ley General de Aduanas en su párrafo séptimo señala que:

Las Administraciones aduaneras **EJECUTARAN** las garantías presentadas cuando se incumplan las obligaciones previstas, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

En el caso de la Empresa **ALKE TECHONOLY SRL** de acuerdo a la Resolución e informe técnico emitido por la Administración Aeropuerto de El Alto, se evidencia que ha incumplido.

De acuerdo a Resolución de Directorio N° RD-01-018-15 de fecha 28/07/2015 que aprueba el “Procedimiento para el régimen para reexportación de mercancías en el mismo estado” indica en el Inc. A) numeral 3, párrafo c) “ (... La fecha de

vencimiento de las garantías aduaneras constituidas deberá ser con 5 días hábiles adicionales al del plazo autorizado. La fecha de vencimiento de las garantías aduaneras en ningún caso deberá ser anterior a la fecha que autoriza el plazo...)”.

IV.5 ANÁLISIS TÉCNICO

Efectuada la revisión documental de esta Declaración Única e Importación IM5 2017/211/C-13541 corresponde a una mercancía que ingreso bajo el régimen Admisión Temporal para la reexportación en el mismo estado, en la Declaración Única de Importación cuenta con un plazo de 180 días que están dentro lo establecido en el Art. 163 de la Ley General de Aduanas, mismos días que son cubiertos por la Garantía N° AT-SCE146823 con fecha de vencimiento en fecha 23/09/2017 por un monto de 72.700 UFV´s.

Analizado el caso se constata que el operador ha incumplido el Art. 163 de la Ley General de Aduanas y la RD 01-023-16.

Lo operador debió presentar una garantía de suspensión de tributos por el plazo de 185 días, tiempo que le hubiera permitido reexportar la maquinaria en el mismo estado.

IV.6 SANCIONES

En el marco normativo, corresponde citar la disposición legal aplicable en el presente caso:

La Ley 812 de fecha 30/06/2016, que aprueba la modificación de la Ley 2492 de 02/08/2003 “Código Tributario” establece:

El tributo omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia del día del vencimiento de pago de la obligación tributaria. La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n: n1, n2, n3) y será:

Del cuatro por ciento (4%) anual desde el día siguiente al vencimiento de pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro este periodo, según corresponda (n1).

CAPITULO V
DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO
DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

V.1 CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general de la investigación se cumple en el desarrollo del capítulo IV, toda vez que el Capítulo IV en su punto 4, se puede evidenciar que las causas por las cuales fue sancionado a la Empresa ALKE TECHONOLY SRL.

V.2 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Los objetivos específicos han sido plenamente logrados. **El objetivo específico 1**, establecía Identificar los errores más frecuentes que se presentan en este tipo de importación, esto fue logrado en el Capítulo IV en su punto 5 de la investigación donde se logra identificar los errores cometidos por el agente aduanero y la empresa que dieron lugar al proceso sancionatorio.

El objetivo específico 2, analizar las sanciones e impuestos que se aplican ante el incumplimiento en la importación temporal, también ha sido cumplido, se ha logrado identificar en el Capítulo IV en su punto 5 las sanciones e impuestos que se aplican ante el incumplimiento en la Admisión Temporal.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VI.1 CONCLUSIONES

Una vez expuestos los resultados de la investigación, se presentan a continuación las conclusiones derivadas de las mismas.

- Respecto a uno objetivos planteados se identificó las causas de la ejecución de garantías por no haber reexportado o importado en el tiempo oportuno las mercancías que ingresaron bajo el régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el mismo Estado en la Administración de Aduana Interior La Paz, se concluyó en que el operador de comercio no ha previsto tiempos para su respectivo tratamiento, es decir que el importador tenía dos opciones o reexportar en el mismo estado o el de importarlo en el plazo establecido por la Aduana toda vez que para la Administración existe el vencimiento del régimen aduanero y el vencimiento de la garantía con la diferencia de 5 días, para tal efecto es necesario cumplir con los requisitos del cumplimiento del régimen, a objeto de garantizar la no ejecución de la garantía.
- Para el retiro de mercancías es imprescindible que el IMPORTADOR o REEXPORTE O IMPORTE, para que no se ejecute la garantía toda vez antes de ejecutar la Administración de Aduana aprobará bajo resolución administrativa en el que se evidencia la distribución de tributos entre ellos podemos resaltar (GA, IVA, ICE, IEHD y otros), posteriormente los mismos son coparticipados.

BIBLIOGRAFIA:

1, LIBROS, PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS.

MORENO VALDIVIA, Antonio E.

MORENO VALDIVIA, Franz

Investigación Social, Artes Gráficas Primera Edición

JIMENEZ VILLEGAS, Andrés

Guía de procedimientos para la exportación.

Gobierno nacional de Bolivia Pág. 20, normativa nacional sobre las exportaciones,

Año 2007

LARA ROCHA, Oscar

Director Ejecutivo Instituto Nacional de Estadísticas Año

datos estadísticos, gestión 2007

2, Páginas WEB

Página principal <http://www.dhl.com.bo/publish/bo/es.high.html>,

Página principal <http://www.ine.gov.bo/default.aspx>

Página principal www.camaranacionaldecomercio.com.bo.
